

P-128984-RQ

"AMARILA, JUAN CARLOS
S/ RECURSO DE QUEJA
EN CAUSA N° 79.662
DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN, SALA I".

La Plata, 20 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.984-RQ, caratulada:
"Amarilla, Juan Carlos s/ Recurso de queja en causa N°
79.662 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación, mediante el pronunciamiento del 19 de abril de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Quilmes que había condenado -en el marco de un juicio abreviado- a Juan Carlos Amarilla a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, por resultar cómplice necesario del delito de robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada (v. fs. 13 vta./15 vta.).

2. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Amilcar Carlos Chiodo, dedujo recurso de queja (fs. 33/37).

3. El artículo 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado.

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (cfe. causa P. 125.499, resol. del 13-5-2015; P. 125.601, resol. del 27-5-2015; P. 125.576 resol. del 3-6-2015; P. 126.604, resol. del 16-3-2016; P. 126.883, resol. del 24-5-2016; P. 126.891, resol. del 28-9-2016; P. 127.479, resol. del 5-10-2016; P. 127.600, resol. del 5-4-2017; P. 128.366, resol. del 7-6-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la defensa particular de Juan Carlos Amarilla (art. 486 bis del CPP según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Amilcar Carlos Chiodo a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

P-128984-RQ

archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario